

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016202000532 - 00
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: RM INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADOS: LUZ DARY TAPIA CAPERA, JOSE ALFONSO
ACEVEDO SÁNCHEZ, ADELA ANGARITA
HERNÁNDEZ Y JAVIER ALAPE ARANGO

Comoquiera que se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RV INMOBILIARIA SAS. Y EN CONTRA DE LUZ DARY TAPIA CAPERA, JOSÉ ALFONSO ACEVEDO SÁNCHEZ, ADELA ANGARITA HERNÁNDEZ Y JAVIER ALAPE ARANGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por los cánones de arrendamiento, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
Marzo de 2020	\$5.112.607
Abril de 2020	\$5.112.607
Mayo de 2020	\$5.112.607
Junio de 2020	\$5.112.607
Julio de 2020	\$5.409.138
Agosto de 2020	\$5.409.138

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 30 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$454.000,00 MCTE.**, por concepto de incremento canon de arrendamiento, liquidado conforme al Decreto 579 de 2020.

1.4 Por la cantidad de **\$86.389,00 MCTE.**, por concepto de IVA generado al incremento del canon mencionado.

1.5. Por concepto de IVA causado al vencimiento de cada canon de arrendamiento y que se relaciona a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR IVA
Marzo de 2020	\$971.395

Abril de 2020	\$971.395
Mayo de 2020	\$971.395
Agosto de 2020	\$1.027.736

1.6. Por la cantidad de **\$10.818.276 MCTE.**, por concepto de cláusula penal, pactada entre las partes.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf592595330c0e98a1f47773a1610975fa6c09485f7cb6c45f2f9d7ba3a6df2

Documento generado en 09/10/2020 09:23:21 a.m.